

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00443-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP".
Demandados: MARIA VICTORIA VALERA IBAÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando en calidad como apoderado judicial **FLOR STELLA VALLES CUESTA** en contra **MARIA VICTORIA VALERA IBAÑEZ**, con base en título valor representado en **PAGARÉ N° 7043** por un valor de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.155.873)** Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP"** en contra de **MARIA VICTORIA VALERA IBAÑEZ**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARÉ N°7043**, por concepto de capital, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$4.732.071)**, Moneda Corriente.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.235.229)**, correspondientes a los intereses causados y no pagados sobre cada una de las cuotas pretendidas.
- c. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$3.826.811)**, correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la superintendencia financiera, sobre cada una de las cuotas pretendidas en los numerales anteriores, desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta la fecha de presentación de la demanda.
- d. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la superintendencia financiera, sobre cada una de las cuotas pretendidas en los numerales anteriores, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

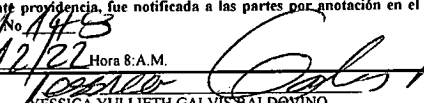
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora **FLOR STELLA VALLES CUESTA**, como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 1943
Por 19/12/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria